



Señor Juez a su Despacho el presente proceso con radicación 2010-00326, seguido por el señor PEDRO QUINTERO LYONS contra E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARAGA, informándole que la parte demandada interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2.021, que mantuvo la medida cautelar y ordeno la entrega de los dineros.

Sabanalarga, marzo 04 de 2.022.

El Secretario,

RAFAEL SUAREZ DELGADO

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2010-00326-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO QUINTERO LYONS
DEMANDADO: E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARAGA
Marzo 04 de 2.022

I.-) FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Visto el informe secretarial se tiene que la parte demandante a través de su apoderado judicial presentó en este proceso recurso de apelación procede el Despacho a resolver lo pertinente, previa las siguientes,

II.-) CONSIDERACIONES:

Dispone el Art. 65 de la Codificación Procesal laboral, en su numeral 5:

“Artículo 65. Procedencia del recurso de apelación

Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.”

Descendiendo al caso en concreto se tiene que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación y lo sustenta en debida forma y en el término establecido, por lo que el juzgado por ser procedente concederá el recurso en el efecto devolutivo

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,

III.-) RESUELVE:

1. Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto contra la providencia de fecha 16 de diciembre de 2.021, de acuerdo a lo dicho en precedencia.
2. Ordénese el envío de los folios por secretaria, para que se surta el respectivo reparto al Tribunal superior de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ

Firmado Por:

Rafael Angel Carrillo Pizarro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29ea083f2d879c64ffec7c08a016dde411c9bf2480e2de831ed088acac4feaf1

Documento generado en 18/03/2022 04:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>